

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-313/2022
<u>USUARIO</u> <u>DENUNCIANTE:</u>
N1-TESTADO 1
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
COMISIONADA PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
PROYECTÓ: LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas; a diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número IZAI-DIOT-313/2022, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día veintidós de junio del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, Partido Acción Nacional (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

"No esta la información completa". (Sic).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.



TERCERO.- Admisión. En fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia en relación a la obligación señalada en el artículo 39 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose a las partes el día veintinueve de junio del año en curso, mediante correo electrónico al denunciante, mientras que al sujeto obligado mediante correo electrónico y sistema electrónico fielizai, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que fuera suscrito por la C. Verónica Alamillo Ortiz, Presidenta del Comité Estatal, quien de manera trascendental refirió:

"

- 2. Del contenido de la documentación notificada, se desprende que la denuncia interpuesta es por la presunta violación por parte del sujeto obligado en relación a la fracción XLV del artículo 39 de la Ley de Transparencia, ya que según el solicitante no se encuentra completa la información.
- 3. Me permito hacer de su conocimiento que una vez verificada la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refiere la fracción XLV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se encuentra actualizada.
- 4. Lo anterior es así en virtud a que de conformidad a la cppacitación obtenida por nuestro personal por parte de personal adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información de ese H. Instituto, los formatos que se encuentran a nuestra disposición para subir la información correspondiente al conjunto de obligaciones, no deben de sufrir modificación alguna ni en los títulos del formato, ni en los encabezados de las columnas. El formato en cuestión para dar cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XLV del articulo 39, se denomina "2021. INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS 2018-2020. CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL Y GUIA SIMPLE DE ARCHIVOS", debiendo de aclararse que la información archivística se encuentra actualizada hasta el año 2021, para lo cual adjuntamos al presente informe, el comprobante de procesamiento de la información emitido por el sistema, y en el cual se señala que el estatus se reporta como terminado..."

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día trece de julio del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez



López y Alejandro Edibaldo García Arellano, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

"Antecedentes:

Primero. En fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), se presentó una denuncia, donde se observa que quien denuncia, buscó la información en el ejercicio dos mil veintidós (2022) del formato titulado 39_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivo, respecto al artículo 39 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Partido Acción Nacional. La denuncia indica:

"No está la información completa." (sic)

Segundo. La denuncia fue procedente respecto a la falta de publicación la carga de información de la información relacionada con el artículo 39, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Partido Acción Nacional, en lo relacionado a la carga del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental, información vigente al momento de la verificación virtual. Respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados, es procedente para el periodo comprendido del uno (01) enero del dos mil veintiuno, al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022). Respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, periodo comprendido del uno (01) enero del dos mil veintiuno, al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Tercero.-. Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir el catálogo de disposición y quía de archivo documental.

Cuarto El artículo 39, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es "Formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV Instrumentos archivísticos" de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 21/07/2022.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Partido Acción Nacional admite la aplicabilidad de la fracción XLV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Séptimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a los instrumentos archivísticos debe actualizarse de manera anual. Además, se debe conservar la información información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del



Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Instrumento archivístico (catálogo): Cuadro general de clasificación archivística/ Catálogo de disposición documental/ Inventarios documentales/Guía de archivo documental/Índice de expedientes clasificados como reservados/ Programa Anual de Desarrollo Archivístico/ Informe Anual de cumplimiento/ Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria /Otro

Criterio 4 Hipervínculo a los documentos: Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, Índice de expedientes clasificados como reservados, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria u otros

Criterio 5 Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área Criterio 6 Puesto del (la) responsable e integrantes del área de archivo Criterio 7 Cargo del (la) responsable e integrantes del área de archivo

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental, información vigente al momento de la verificación virtual. Respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados, es procedente para el periodo comprendido del uno (01) enero del dos mil veintiuno, al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022). Respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, periodo comprendido del uno (01) enero del dos mil veintiuno, al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo.– Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/3PtTY89

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 76.03% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas."[Sic]



SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día catorce de julio del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al Partido Acción Nacional, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 45 LGT_Art_70 Fr_XLV Instrumentos Archivísticos. Es importante precisar que la verificación se realizó respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el índice de expedientes clasificados como reservados así como para el informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, respecto del periodo comprendido del uno de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.



Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha información se contempla en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el artículo 39 fracción XLV, precepto que enuncia que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

"XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;"

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, las obligaciones de transparencia deben de actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las leyes General y Local de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año según se observa en los lineamientos técnicos numeral octavo, fracción primera, así mismo de acuerdo con lo estableció en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos la información referente a los instrumentos archivísticos debe actualizarse de manera anual. Además, se debe conservar la información vigente respecto del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental los inventarios documentales y la guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados, Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual del cumplimiento y de los dictámenes de actas de baja y documental y transferencia secundaria.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 así como los criterios adjetivos: 8, 9, 10, 11, 12, 13 14, 15 y 16.

Es importante señalar que el Sujeto Obligado Partido Acción Nacional en su informe justificado, refirió: "... Me permito hacer de su conocimiento que una vez verificada la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refiere la fracción XLV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se encuentra actualizada...".

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente



que el sujeto obligado, 76.03% respecto de la publicación del artículo 39 fracción XLV de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: https://bit.ly/3PtTY89

Ahora bien, las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto al criterio sustantivo: 2 y los criterios adjetivos: 8, 9 y 10 el requerimiento a cumplir es el siguiente:

"Como se establece en los lineamientos técnicos generales, la periodicidad para reportar la información sobre el catálogo de disposición documental es anual. Se requiere hacer la modificación correspondiente."

Mientras que para los criterios sustantivos: **3 y 4,** así como para el criterio adjetivo **14,** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

"No existe información de la totalidad de los instrumentos archivísticos a los que hace referencia la presente fracción. Se requiere integrar la información correspondiente."

Respecto al criterio adjetivo: 13, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

"La fecha de validación debe ser posterior al periodo que se reporta. Se requiere hacer la modificación correspondiente."

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la



publicación de información, por parte del sujeto obligado, Partido Acción Nacional respecto a la obligación de transparencia común el difundir el catálogo de disposición y guía de archivo documental, de conformidad con las disposiciones aplicables, de conformidad con la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: 2, 3 y 4, así como a los criterios adjetivos: 8, 9, 10 y 14. Razón por la cual obtuvo un <u>índice de 76.03%</u> de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Partido Acción Nacional a través de su Titular, Verónica Alamillo Ortiz, el término de **QUINCE** (15) **DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de "Instrumentos Archivísticos", de conformidad con la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del ejercicio dos mil veintiuno y veintidós, acorde a los criterios sustantivos: 2, 3 y 4, así como a los criterios adjetivos: 8, 9, 10 y 14 pues obtuvo un <u>índice de 76.03%</u> de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Partido Acción Nacional a través de su Titular, Verónica Alamillo Ortiz, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31



fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia IZAI-DIOT-313/2022 interpuesta por N3-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Partido Acción Nacional, respecto al formato "39_XLV_2021 Instrumentos Archivísticos", de la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, del ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós, toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **2, 3 y 4,** así como a los criterios adjetivos: **8, 9, 10 y 14.** Razón por la cual obtuvo un <u>índice de 76.03%</u> de cumplimento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se INSTRUYE al sujeto obligado, Partido Acción Nacional a través de su Titular Verónica Alamillo Ortiz, el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para que publique en la PNT información correspondiente al formato "Instrumentos Archivísticos" de la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós, acorde a los criterios sustantivos 2, 3 y 4, así como a los criterios adjetivos: 8, 9, 10 y 14 pues obtuvo un <u>índice de 76.03%</u> de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: https://bit.ly/3PtTY89

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Partido Acción Nacional a través de su Titular, Verónica Alamillo Ortiz para que dentro del término conferido, informe a



este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA (Ponente en el presente asunto) y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, ante la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ------- (RÚBRICAS).



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.